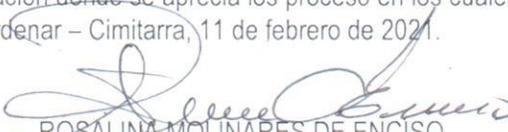




AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de ejecutivo radicado 681904089001-2018-00054-00, informando que el doctor JHON FREDY PAVA TORRES, fue nombrado curador Ad-lim, manifiesta que no acepta el cargo, por tener varias curadurís, y allega certificación donde se aprecia los procesos en los cuales fue nombrado. pasa al despacho, para lo que estime conveniente ordenar – Cimitarra, 11 de febrero de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 6819040890012019-00054-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: SOR GABRIELA ARAGON CANO

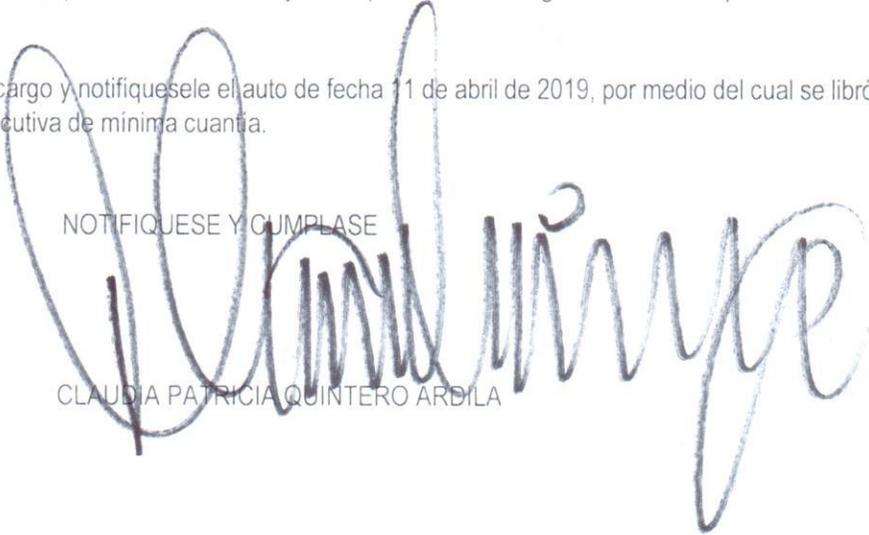
De conformidad a lo solicitado y a la certificación allegada por el doctor JHON FREDY PAVA TORRES, se acepta la renuncia al nombramiento como curador dentro del proceso de la referencia.

Como quiera que se hace necesario designar curador, por cuanto han transcurrido quince días hábiles del ingreso del emplazamiento de la demanda a la plataforma de emplazados justicia siglo XXI, sin que el demandado haya comparecido a recibir notificación en la presente demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 48 numeral 7 del C.G.P., téngase como CURADOR AD LITEM de la demandada SOR GABRIELA ARAGON CANO, al doctor ISAIAS MENESES, quien habitualmente ejerce la profesión de abogado en éste Despacho.

Désele posesión del cargo y notifíquesele el auto de fecha 11 de abril de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME